

AUTO No. 00084

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Resolución 1138 de 2013, la Ley 1755 de Junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2014ER61496 del 14 de abril de 2014, el señor RONAL FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.720.635, quien manifestó actuar en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. con NIT. 890.211.777-9, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de ciento dos (102) individuos arbóreos que interfieren en el Proyecto Bavaria, etapa por desarrollar; ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 170 No. 69-47, localidad de Suba, del Distrito Capital.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 884988/471920, con código E 08 815 PERMISO TALA PODA

Página 1 de 13

AUTO No. 00084

TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION, del 14 de abril de 2014, por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE por concepto de Evaluación.

3. Inventario Forestal y Memorias para el Proyecto: Proyecto Marval Calle 170 con Avenida Boyacá.
4. Fichas Técnicas de Registro por Individuo Arbóreo. Formato Número 1 y Número 2.
5. Un (1) Plano

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica los días 29 de septiembre de 2014 y el 16 de septiembre de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el **Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011** que modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determina las Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales así: *“Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)*

Página 2 de 13

AUTO No. 00084

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el **Decreto 175 de 2009**, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la **Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011**, la cual en su artículo segundo establece: *“Delegar en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental la expedición de los actos de trámite, preparatorios o de ejecución que sirvan de medio para proferir los actos definitivos de conformidad con los mandatos de los Decretos 109 y 175 de 2009 en las potestades propias a la naturaleza de cada Subdirección, en materia permisiva. A título enunciativo las precedentes: a) Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

Que el **Decreto Distrital 531 de 2010**, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9º, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda*

Página 3 de 13

AUTO No. 00084

intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de AmbienteEl propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, **el Artículo 12, señala:** *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

AUTO No. 00084

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante se pudo evidenciar que no acompaña con su solicitud el correspondiente certificado de tradición y libertad, documento idóneo para evidenciar la identidad del titular del derecho de dominio del predio; en tal sentido es de importancia informar al interesado que en caso de que el predio tenga como titular del derecho de dominio

AUTO No. 00084

a la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., se entenderá cumplido el requisito de legitimación en la causa por parte de quien suscribe el formato de solicitud, no obstante deberá allegar el respectivo Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

Que en caso de que el titular del Derecho de dominio sea, otra persona jurídica, natural, o se hubiere cedido dicho derecho a título de fiducia a favor de un Patrimonio Autónomo, sólo dicho titular estará acreditado para hacer la solicitud, por sí (persona natural) o a través de su Representante Legal (persona jurídica); y para los casos de la constitución de patrimonios autónomos, sólo el representante Legal de la Fiduciaria que actúe como vocera y/o administradora.

Que es de anotar que en caso de que dichos titulares no deseen actuar en su propio nombre, podrán constituir poder debidamente otorgado a favor de un abogado en ejercicio a efectos de actúe dentro de las presentes diligencias en su nombre. Para cualquiera de los casos se deberán acompañar los documentos que acrediten la calidad con la que se actúa, así: para persona natural, aportar copia del documento de identidad, para persona jurídica Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio respectiva y copia del documento de identidad del Representante Legal; para las sociedades fiduciarias además de lo requerido para las personas naturales se deberá allegar el respectivo Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera, por último, para demostrar la calidad de apoderado judicial se deberá allegar poder original que cumpla con el lleno de los requisitos legales para dichos efectos, copia del documento de identidad y copia de la tarjeta profesional de abogado.

Que de darse cualquiera de las situaciones antes mencionadas, también existe la posibilidad de que dichos titulares del derecho de dominio del predio, alleguen un escrito donde manifiesten coadyuvar a la solicitud inicialmente presentada bajo el radicado 2014ER61496 por parte del señor RONAL FORERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.720.635. Igualmente si se constituye apoderado, éste deberá allegar escrito donde de alcance a la solicitud inicialmente presentada.

Que así las cosas es de gran importancia darle a conocer lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: *“(..). Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades*

AUTO No. 00084

administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.
Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Anti trámite no eliminó el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9º literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien

AUTO No. 00084

en principio debe solicitar los permisos silviculturales, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre.

Que el Decreto 531 de 2010 en cuanto a la Compensación a la letra indica: “ **Artículo 20º. - Compensación por tala de arbolado urbano.** La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) *Los aprovechamientos forestales o talas de arbolado aislado por causas silviculturales que no conlleven la pérdida de áreas permeables, deberán compensarse a través de la plantación de nuevo arbolado en la misma área y se podrá permitir según concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente el establecimiento de jardinería en equivalencias que definirá y reglamentará la entidad.*

b) *Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...)*

Que referente al trámite de compensación por tala de arbolado, se informa al solicitante que teniendo en cuenta la anotación que en el momento de la visita al predio hizo el Ingeniero Forestal adscrito a esta Autoridad Ambiental, relacionada con que no existe espacio dentro del predio a efectos de que se genere una compensación mediante plantación, le informamos que las obligaciones que se generen por compensación de eventuales actividades silviculturales de tala que se llegasen a autorizar, se determinarían como una obligación de pagar.

Que, se evidencia que no fue presentada la respectiva Licencia de Construcción con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo, en la Avenida Calle 170 No. 69-47 de la Localidad once (11) de Suba de este Distrito Capital. En consecuencia, se requerirá al solicitante en la parte resolutive de la presente providencia, a fin de que sea allegada al expediente.

AUTO No. 00084

Que por último es preciso mencionar, que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el "Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre*".

Que en virtud de la norma anterior, se hará necesario requerir al solicitante a efectos de que elabore un Plan de Manejo de Avifauna, a fin que se implemente con la ejecución de las actividades silviculturales que se llegaren a autorizar.

Que en suma de la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal de la solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

AUTO No. 00084

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.** con NIT. 890.211.777-9 representada legalmente por el señor **RONAL FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.720.635, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 170 No. 69-47, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de una nueva obra: proyecto Bavaria, etapa por desarrollar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.** con NIT. 890.211777-9 representada legalmente por el señor **RONAL FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.720.635, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar Certificado de Tradición y libertad, correspondiente al predio identificado con nomenclatura urbana Avenida Calle 170 No. 69-47 actualizado, acompañado del Certificado Catastral de nomenclatura.
2. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con nomenclatura urbana en la Avenida Calle 170 No. 69-47, localidad de Suba del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
3. Plan de Manejo de Avifauna. Durante el desarrollo de la obra de infraestructura deberá dar cumplimiento a la Resolución 1138 de 2013 “ Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de

Página 10 de 13

AUTO No. 00084

obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital, entre otras, el requerimiento relacionado con el plan de manejo de avifauna.

4. En caso de que el titular del derecho de dominio del predio identificado con nomenclatura urbana Avenida Calle 170 No. 69-47, sea la persona jurídica CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. cuyo representante legal suscribió el formato de solicitud, deberá allegar:
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Copia del documento de identidad del Representante Legal.

5. Si el titular del derecho de dominio del predio es diferente a la persona jurídica que presento la solicitud, deberá allegar:
 - Presentar formato de solicitud suscrito por el titular del derecho de dominio (adjuntado los documentos con los cuales se acredite la calidad con la que se actúa –ver parte considerativa), que ratifique la solicitud 2014ER61496 presentada por el señor RONAL FORERO y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

 - De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el titular del derecho de dominio del predio donde se emplaza el arbolado objeto de la presente solicitud, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Avenida Calle 170 No. 69-47, localidad de Suba del Distrito Capital; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. (adjuntado los documentos con los cuales se acredite la calidad con la que se actúa –ver parte considerativa).

AUTO No. 00084

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-7490.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.** con NIT. 890.211777-9 representada legalmente por el señor **RONAL FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.720.635, o por quien haga sus veces; que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo dentro del espacio privado de la Avenida Calle 170 No. 69-47, localidad de Suba del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.** con NIT. 890.211777-9 representada legalmente por el señor **RONAL FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.720.635, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 69 A-51, Torre B, Piso 4 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

Página 12 de 13

AUTO No. 00084

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de febrero del 2016



Elizabeth Herrera Nariño
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2015-7490:

Elaboró:

ANDREA TORRES TAMARA	C.C: 52789276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
----------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C: 52157849	T.P: 18811 min agricultura	CPS: CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
--------------------------	---------------	----------------------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C: 52157849	T.P: 18811 min agricultura	CPS: CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
--------------------------	---------------	----------------------------	---------------------------	------------------	------------

Firmó:

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C: 52157849	T.P: 18811 min agricultura	CPS: CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
--------------------------	---------------	----------------------------	---------------------------	------------------	------------